



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/585
2 de octubre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Temas 141, 146 y 149 del programa

ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACION**

DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO INTERNACIONAL

Carta de fecha 29 de septiembre de 1989 dirigida al Secretario
General por el Jefe Adjunto de la delegación de la Unión de
Repúblicas Socialistas Soviéticas ante el cuadragésimo cuarto
período de sesiones de la Asamblea General

Tengo el honor de transmitirle el texto de un memorando de la URSS titulado
"Fortalecimiento del papel del derecho internacional".

Ruego a usted tenga a bien hacer distribuir el texto mencionado como documento
oficial de la Asamblea General en relación con los temas 141, 146 y 149 del
programa.

V. PETROVSKY
Viceministro de Relaciones
Exteriores de la URSS
Jefe Adjunto de la delegación de la URSS
ante el cuadragésimo cuarto período de
sesiones de la Asamblea General de las
Naciones Unidas

Sp

Anexo

MEMORANDO DE LA URSS SOBRE EL FORTALECIMIENTO
DEL DERECHO INTERNACIONAL

La vida civilizada internacional presupone normas de conducta comunes para toda la comunidad internacional, una combinación racional de derechos, obligaciones y responsabilidades de sus miembros en sus relaciones entre sí y con la comunidad en general, y una medida de moralidad común para todos en las relaciones recíprocas.

Todo esto constituye el derecho internacional.

La filosofía de la Unión Soviética en materia de política exterior se basa en la necesidad de asegurar la prioridad del derecho en la política y la práctica de los Estados, la aplicabilidad universal de los principios de derecho internacional comúnmente reconocidos y la inadmisibilidad de soslayarlos por cualesquiera razones o motivos.

La observancia universal estricta del régimen de derecho internacional es una garantía firme del libre desarrollo de cada pueblo en el marco de un sistema socioeconómico y un régimen político libremente elegidos y condición externa necesaria para la realización de sus intereses y aspiraciones legítimos.

Por otra parte, el conjunto de los principios generalmente reconocidos del derecho internacional en su relación mutua e integridad constituye la única base para acuerdos equitativos y, por ende, para la cooperación interestatal, para los procesos de integración y para la internacionalización en interés común de las cuestiones que tradicionalmente atañen a cada Estado en particular.

El fortalecimiento del papel del derecho internacional constituye la consolidación de las bases de la interacción creativa en un mundo interdependiente.

Al presentar el presente memorando, la Unión Soviética quisiera señalar a la atención de la comunidad internacional la necesidad de llevar a cabo esfuerzos ímprobos en pro de la elaboración de una estrategia internacional integral de reafirmación de la primacía del derecho en las relaciones interestatales. Esta cuestión está vinculada a la organización de un profundo debate internacional que incorpore los potenciales políticos, sociales y científicos de distintos países, sobre todo en el marco de las Naciones Unidas. La formulación de una política convenida de consuno en materia de derecho necesariamente presupone además la adopción de medidas concretas encaminadas a lograr avances efectivos en el fortalecimiento general del orden jurídico.

A juicio de la Unión Soviética, una estrategia en materia de derecho internacional en la actual etapa de desarrollo de la civilización humana debe:

- Contribuir a la consolidación de las garantías existentes y la creación de nuevas garantías contra los intentos de soslayar el derecho internacional, en particular mediante una utilización más amplia de los procedimientos y mecanismos de verificación y ejecución;

- Estipular un decidido fortalecimiento de los procedimientos y mecanismos de arreglo pacífico de controversias;
- Orientar a los Estados a superar el unilateralismo en la interpretación de los principios de derecho internacional reconocidos universalmente y de sus obligaciones y a elaborar una interpretación integral (es decir, que considere el punto de vista de las demás partes) de estos principios y obligaciones en interés común de toda la humanidad;
- Prever la necesidad de desarrollar el derecho internacional y esbozar las directrices fundamentales y un programa para dicho desarrollo.

Una estrategia internacional en la esfera del derecho debe ser acorde con la realidad. En particular, debe tener en cuenta las limitaciones objetivas de las posibilidades de las normas y las instituciones de derecho internacional, las que sólo son eficaces en el supuesto de que se combinen con la voluntad política de los Estados, y la necesidad de crear condiciones políticas, defensivas, económicas y morales tales que hagan ilícita una política inadmisibles desde el punto de vista de los intereses nacionales razonablemente entendidos. Dichas condiciones, en razón de los procesos objetivos que aúnan actualmente a todos los Estados y pueblos en un destino común, ahora se están haciendo realidad.

A juicio de la parte soviética, en la actualidad la comunidad internacional, además de la elaboración de enfoques conceptuales comunes, necesariamente debe concentrarse de manera especial en cuestiones prácticas concretas en una esfera tan prioritaria como el fortalecimiento y el ordenamiento de los procedimientos y mecanismos de arreglo pacífico de controversias.

La cuestión de los medios pacíficos de arreglo de controversias internacionales en una u otra medida atañe a toda una serie de instrumentos internacionales. Sin embargo, algunos de éstos, con excepción de las disposiciones de principio de la Carta de las Naciones Unidas y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se han vuelto apreciablemente anticuados y no responden a las exigencias del desarrollo contemporáneo de las relaciones internacionales o han contado con la adhesión de un número sumamente exiguo de partes; otros contienen disposiciones demasiado generales y nada concretas, o se distinguen por un carácter declaratorio y no vinculante.

Actualmente se ha hecho urgente la necesidad de pasar de una etapa de actuaciones declaratorias y recomendarias sobre la cuestión del arreglo pacífico de las discrepancias entre Estados a la elaboración y adopción de un instrumento de derecho internacional universal y amplio en relación con este problema, que constituiría un instrumento eficaz para el fortalecimiento del orden jurídico internacional. En un instrumento convalidado de dicha índole el principio de arreglo de todas las controversias entre Estados exclusivamente por medios pacíficos, consolidado en la Carta de las Naciones Unidas, podría ser objeto de desarrollo y concretación ulteriores.

En dicho instrumento, Acta General de arreglo pacífico de controversias, podrían figurar las siguientes obligaciones de los Estados:

- Obligación de adoptar todas las medidas que estén a su alcance para impedir que surjan conflictos entre Estados, guiándose a este respecto por los principios y normas reconocidos universalmente del derecho internacional;
- Obligación de los Estados, en caso de que lleguen a surgir controversias y conflictos con otros Estados, de entablar de inmediato negociaciones directas con éstos para resolver dichas discrepancias en forma pacífica y, en lo posible, expedita e íntegra, en un espíritu de comprensión y avenencia mutuas, recurriendo cuando proceda a la celebración de consultas preliminares y a la creación de mecanismos de trabajo conjuntos;
- Obligación de los Estados, en casos en que resulte evidente que la vía de las negociaciones directas resulta dificultosa o que no se observe progreso en dichas negociaciones, y que la prolongación del conflicto puede amenazar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de informar en forma oportuna, dependiendo del carácter y el fondo de la discrepancia, al Consejo de Seguridad, a la Asamblea General o al Secretario General de las Naciones Unidas, así como a las demás organizaciones internacionales universales o regionales competentes;
- Obligación de los Estados de llevar a cabo todos los esfuerzos para lograr un acuerdo provisional hasta tanto no se logre la completa solución de la controversia y, durante este período, de no comprometer el logro de un acuerdo definitivo o no obstaculizarlo y, en general, de no recurrir a ninguna medida susceptible de agravar o extender la controversia;
- Obligación de los Estados de considerar favorablemente en los casos necesarios la posibilidad de recurrir a medios de arreglo pacífico de controversias con ayuda de terceros, como buenos oficios, que contribuyan a la organización y a la marcha fructífera de negociaciones directas, o mediación, que ayude a lograr una vía de transacción para la resolución de discrepancias, teniendo en cuenta a este respecto la experiencia sumamente positiva de la prestación de buenos oficios y mediación por parte del Secretario General de las Naciones Unidas y Estados que no participen en la controversia;
- Obligación de los Estados de recurrir a un procedimiento conciliatorio como uno de los métodos de solución de controversias. En esta sección podría estipularse, de conformidad con la práctica establecida, la formación de una comisión de conciliación, por acuerdo de las partes, integrada por nacionales de las partes en conflicto, y la invitación, con la anuencia común de las partes, a nacionales de terceros Estados, inclusive entre los mediadores que figuran en la lista del Secretario General de las Naciones Unidas. Los pormenores del procedimiento de organización de los trabajos de las comisiones conciliatorias podrían estipularse en un anexo al instrumento básico;

- Obligación de los Estados de recurrir en toda la medida de lo posible a las posibilidades de las Naciones Unidas a los efectos de determinación de hechos en relación con las circunstancias de controversias y conflictos, inclusive de recurrir a las posibilidades del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General de las Naciones Unidas;
- Obligación de disponer que, en caso de que las negociaciones directas, los buenos oficios, la mediación o la conciliación no conduzcan en plazos razonables al arreglo pacífico de una controversia, los Estados en conflicto recurran a procedimientos que impliquen soluciones obligatorias, es decir, someter la controversia a solicitud de cualquiera de las partes en conflicto para que se dirima por la vía arbitral o judicial. A este respecto, desde luego, se acrecienta el papel del órgano judicial principal de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia.

Al exponer la presente propuesta de consolidación y ordenación del sistema de arreglo pacífico de controversias, la parte soviética se basa en que en su cuadragésimo cuarto período de sesiones la Asamblea General prestará profunda atención a esta cuestión, y podría considerar la conveniencia de crear un mecanismo preparatorio especial para la elaboración de los acuerdos pertinentes. Es evidente que esto exigirá ímprobos esfuerzos. En la etapa que corresponda se podría dar la forma final a estos acuerdos y aprobarlos en una conferencia de plenipotenciarios. Además de esto, en dicha conferencia podrían examinarse también otros problemas y propuestas vinculados a la formulación de una estrategia internacional en la esfera jurídica, entre otros la cuestión del fortalecimiento de las garantías de observancia de las obligaciones en materia de derecho internacional, la utilización de mecanismos ejecutivos y de control y la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional.

La Unión Soviética estaría dispuesta a servir de huésped a una conferencia de esa índole en Moscú.

La Unión Soviética acogería con agrado cualesquiera propuestas y observaciones por parte de otros Estados sobre las cuestiones que se tratan en el presente memorando; ello permitiría enriquecer el debate internacional sobre el fortalecimiento del papel del derecho internacional en el mundo contemporáneo y proceder a acuerdos concretos aceptables para todas las partes, que redundasen en una situación en el mundo tal que los métodos políticos y jurídicos ganarían la preeminencia en la solución de los problemas que se presentasen.
